

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2006, de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada el 22 de marzo de 2006, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida y recaída en el procedimiento abreviado n.º 486/05.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 486/2005, interpuesto por la representación procesal de Mesa Plana 21, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, versa sobre la Resolución del Consejero de Sanidad y Consumo de 19 de julio de 2005 desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución del Director General de Consumo y Salud Comunitaria, de 12 de mayo de 2005, recaída en el expediente sancionador núm. C-015-2005, ha recaído sentencia firme, dictada el 22 de marzo de 2006.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia dictada el 22 de marzo de 2006, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, recaída en el procedimiento abreviado n.º 486/05, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª Petra María Aranda Téllez, en nombre y representación de Mesa Plana 21, S.L., contra la Resolución del Consejero de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, de fecha 19 de julio de 2005 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Director General de Consumo y Salud Comunitaria de 12 de mayo de 2005, por infracciones en materia de derechos de los consumidores y usuarios se anula la referida resolución por no ser conforme a Derecho en el único particular referido a las cuantías de las multas cuyo importe pasa a ser de 3.000 y 200 euros respectivamente.

Mérida, 25 de abril de 2006.

El Director General de Consumo y Salud Comunitaria,
PEDRO GARCÍA RAMOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 4 de abril de 2006 por la que se aprueba la modificación de trazado de la vía pecuaria denominada Cordel de Campogamo, en el término municipal de Granja de Torrehermosa.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de modificación de trazado de la vía pecuaria denominada "Cordel de Campogamo", a su paso por el paraje "El Egado", tramo; "entre el antiguo trazado de la N-432 y el nuevo", del término municipal de Granja de Torrehermosa, de la provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de modificación de trazado instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa se solicita la modificación de trazado de la vía pecuaria denominada "Cordel de Campogamo" a su paso por el paraje "El Egado", tramo "entre el antiguo trazado de la N-432 y el nuevo".

Segundo. Redactada la Propuesta de Modificación de Trazado, se somete a exposición pública en el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura número 144 de 17 de diciembre de 2005, según certifica el Secretario de aquel en fecha 9 de febrero de 2006.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo previsto en el artículo 11.1 de la Ley 3/1995, y el artículo 26 del Reglamento de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el nuevo trazado asegura el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad del itinerario, la continuidad del tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con éste.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 3/1995 y 27.2 del Reglamento autonómico, se ha llevado a cabo la información pública en el Ayuntamiento de Granja de